

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00090 00

Conforme lo prevén los artículos 82 y 376 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el título II, capítulo II de la ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 y demás normas concordantes, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra NANCY LÓPEZ LOPEZ, HOSSEIN SHADANLOU LÓPEZ y ALI-REZA SHADANLOU LÓPEZ.

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de tres (03) días. (*num. 3º, art. 27 de la L. 56 de 1981 y num. 1º, art. 3º del d. 2580 de 1985*).

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o como lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. (*art. 28, L 56 de septiembre 01 de 1981, modificado por el art. 7º del d. leg 798 de junio 4 de 2020*).

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de constitución de servidumbre identificado con el folio de matrícula 378 - 59047, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3 del decreto 2580 de septiembre 9 de 1985, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEXTO: Por Secretaría, INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la estación de policía de Yumbo – Valle, para que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del decreto legislativo 798 de 2020, se sirvan garantizar la efectividad de la autorización de ejecución de obras de servidumbre. Oficiase

Para tal fin, por secretaria expídase copia autentica del presente proveído.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada judicial del ente demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9d8396fbcf75ab7c7b29bc1cbda46421d5a46963ca0b2da675448ad1d6e01**

Documento generado en 16/06/2021 03:36:38 PM